

1. La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

2. La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y i) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

4. La Concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto del trabajo.

Tercero. 1. Se delega en el Secretario General Técnico respecto al personal de Servicios Centrales y en los Delegados Provinciales en relación al personal destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería, el reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las resoluciones adoptadas por los Delegados Provinciales, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería mediante copia de la Resolución.

Cuarto. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden serán ejercidas de acuerdo con las normas de general aplicación.

Quinto. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán resueltos con arreglo a las normas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS

Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1993 dictando normas para el registro de establecimientos y servicios plaguicidas.

Esta Dirección General de Agricultura y Ganadería dictó las normas para el Registro de Establecimientos y

Servicios Plaguicidas, mediante Resolución de 21 de diciembre de 1993. Considerando necesario complementar las mismas, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, tiene a bien disponer:

Art. 1.º Con el fin de facilitar la cumplimentación del modelo de solicitud de inscripción que figura en el Anejo núm. 1 de la Resolución de esta Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se dictan normas para el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas se establecen las instrucciones necesarias para ello, que aparecen en el Anejo de la presente Resolución.

Art. 2.º A efectos de mejorar la eficacia de las inspecciones oficiales de estos Establecimientos, las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca darán cuenta a las de Salud, además de los datos contemplados en el art. 3.4 de la Resolución de referencia, de acuerdo con el art. 2.4 de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 24 de febrero de 1993 por la que se normalizan la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, los datos referentes a los locales, bajo la misma titularidad, inscritos en el Registro en las diferentes oficinas provinciales, contenidos en la letra h) del art. 2.4 de la citada Orden Ministerial.

Art. 3.º Las Delegaciones de Agricultura y Pesca remitirán a las de Salud, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a su entrada, las solicitudes de las empresas cuyas ramas de actividad correspondan a plaguicidas para uso en la industria alimentaria y a plaguicidas de uso ambiental junto con la documentación correspondiente con el fin de que estas últimas Delegaciones emitan informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Art. 4.º Esta Dirección General remitirá a la Dirección General de Salud Pública y Consumo el resumen del movimiento anual del Registro a partir de la información contemplada en el art. 3.5 de la citada Resolución.

Sevilla, 4 de marzo de 1994.- El Director General, Manuel Jiménez Benítez.

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud se presentará por duplicado ejemplar en la Delegación de la Provincia en que radiquen los Establecimientos o la razón social en el caso de Servicios Plaguicidas.

Uno de los ejemplares de la solicitud quedará en poder del interesado como justificante de su presentación.

Los datos se rellenarán con bolígrafo o a máquina con caracteres de imprenta y se pondrá una X en las casillas destinadas a ese fin.

Cuando corresponda se consignará el código, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Equipos para aplicación de líquidos

1.1. Equipos

Número. Se indicará el número de equipos de cada tipo

Tipos		Transporte	
Pulverizador			
De chorro proyectado	11	Manual	1
Nebulizador	12	De mochila	2

Tipos		Transporte	
Atomizador	13	De carretilla	3
Centrífugo	14	De parihuela	4
Electrodinámico	15	Suspendido (tractor)	5
Ultra bajo volumen	16	Arrastrado (tractor)	6
inyectores	20	Montado sobre	
Aplicación de contacto	30	vehículo	7
Otros	40	Autopropulsado	8
		Otros	9

1.2. Depósitos

Materias	Capacidad	Agitación		
Fibra vidrio y resinas	1 . 0 -50 lt.	1	Mecánico	1
Plásticos	2 . 50 -100 lt.	2	Hidráulico	2
Metálico	3 . 200-600 lt.	3	Hidro	
Otros	4 . 600-1500 lt.	4	mecánico	3
		5	Otros	4

1.3. Bombas

Tipo		Caudal		Presión	
De pistones	1	.0 -5 lt/mn	1	.0-10 kg/cm ²	1
De membrana	2	.5 -10 lt/mn	2	.10-20 kg/cm ²	2
De engranaje	3	.10 lt/mn	3	.20-50 kg/cm ²	3
Otros	4			.50 kg/cm ²	4

1.4. Barras

Regulación en altura

Mecánica	1
Hidráulica	2
Otros	3

1.5. Ventilador

Tipo	
Axial	1
Helicoidal	2
Centrífugo	3

2. Equipos para aplicación de sólidos

2.1. Equipos

Número. Se indicará el número de equipos de cada tipo

Tipo	
Espolvoreadores	1
Aplicadores de gránulos	2
Aplicadores de microgránulos	3
Aplicadores de cebos	4

Transporte y Depósitos. Se utilizarán los mismos códigos empleados en los equipos para aplicación de líquidos.

3. Otros equipos de aplicación

3.1. Equipos

Tipo	
Aplicación de aerosoles	1
Aplicación de gases	2
Otros	3

Acompañando a la solicitud deberá entregarse fotocopia de la Licencia Municipal en el caso de Establecimientos acreditando que cumple los requisitos exigidos en el art. 6.º de la R.T.S.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Bachillerato Unificado Polivalente y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes públicos y privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para el primer curso del Bachillerato Unificado Polivalente, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 24 de mayo de 1994».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Grupo Anaya, S.A.:
Proyecto Editorial de Lengua Española para 1.º de B.U.P.